MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES
INSTITUTO CARO Y CUERVO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0312 DE 2026

(21 DE AGOSTO DE 2026)

"Por la cual se justifica una contratación directa"

LA SBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO
En uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 79 del 2 de marzo de 2026 y acta 8 del 9 de marzo de 2026, se nombró y posesionó respectivamente a LADY CAROLINA HERNÁNDEZ THIRIAT identificada con la cédula de ciudadanía 52818280 en el empleo denominado Subdirectora General de Entidad Descentralizada, código 0040, Grado 18 del Instituto Caro y Cuervo.

Que mediante Resolución 300 del 5 de agosto de 2026, la directora general del Instituto Caro y Cuervo delegó en la Subdirectora Administrativa y Financiera la competencia para la ordenación del gasto del presupuesto del Instituto, sin límite de cuantía, entre otros, los derivados de la ejecución presupuestal en general y demás inherentes al desarrollo institucional, efectuando el control en la ejecución de los gastos.

Que el Instituto Caro y Cuervo (ICC) es una Entidad Pública del Orden Nacional dedicada a la investigación científica y a la formación de profesionales en áreas como lingüística, filología, literatura, humanidades e historia de la cultura colombiana. Su misión es contribuir al conocimiento y difusión de la lengua y la cultura del país, tanto a nivel nacional como internacional, a través de la investigación y la enseñanza superior.

Que el Instituto Caro y Cuervo (ICC) es un establecimiento público del orden nacional creado por la Ley 5ª de 1942 y modificado por el Decreto el 2712 de 2010, el ICC fue concebido como una institución especializada en conservar y estudiar el patrimonio lingüístico y cultural de Colombia. Desde 2003, hace parte del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, ampliando su alcance hacia la promoción de lenguas y literaturas nacionales, la asesoría en políticas públicas, y la conservación del patrimonio inmaterial, como lo establece el Acuerdo 002 de 2010.

Que en sus más de 83 años de trayectoria, el Instituto ha alcanzado reconocimiento internacional por la calidad de sus investigaciones. Entre sus distinciones más destacadas se encuentran el Premio Príncipe de Asturias (1999), el Premio Bartolomé de las Casas (2001), el Premio Elio Antonio de Nebrija (2002), y la Placa de Honor de la Real Orden Isabel la Católica (2020).

Que la vertiginosa producción de conocimiento y el surgimiento de las tecnologías de información y documentación han contribuido al desarrollo de fuentes de información digital (Bases de datos). Estas facilitan el acceso y recuperación de grandes volúmenes de referencias bibliográficas y textos completos de artículos de revistas académicas, libros, memorias de congresos entre otros materiales. Las fuentes bibliográficas se han convertido en una herramienta indispensable para los investigadores por su alto contenido académico, la actualidad y la facilidad de acceso a la información contenida en las mismas.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Que los programas académicos de la Facultad Seminario Andrés Bello requieren la adquisición de material bibliográfico como libros, bases de datos, material audiovisual, entre otros, que respondan a

las necesidades de información de la comunidad universitaria (profesores, investigadores y estudiantes), con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 108 de la Ley 30 de 1992 (la cual menciona que las instituciones de educación superior tendrán la obligación de proporcionar a los estudiantes servicios adecuados y actualizados de bibliotecas), el Decreto 2566 de 2003 (artículo 10) y los lineamientos del Consejo Nacional de Acreditación, ente que regula y avala la calidad de los programas académicos de las instituciones de educación superior.

Que teniendo en cuenta lo anterior, desde el año 2009 con la reactivación de los programas académicos de las maestrías y de acuerdo con las necesidades y requerimientos del Seminario Andrés Bello, se realizó el proceso de suscripción a tres bases de datos, (MLA, JSTOR-COLECCIÒN III, y PROQUEST HUMANITIES, esta última, ahora denominada PROQUEST: LITERATURE AND LANGUAGE), así mismo en el 2018 se realizó la suscripción de la base de datos ProQuest Dissertations & Theses Global: módulo de humanidades y ciencias sociales y en el año 2019 se realizó la suscripción a la base de datos Dialnet Plus. De igual forma, es de aclarar que durante la vigencia 2024 se adquirió el acceso en línea de la base de datos MLA INTERNATIONAL BIBLIOGRAPHY.

Que en este sentido considerando que la suscripción de la base de MLA INTERNATIONAL BIBLIOGRAPHY debe renovarse para el año 2026, se hace necesario adelantar este proceso. La suscripción de la vigencia actual comprendió el período que va del 5 de agosto de 2025 al 4 de agosto de 2026.

Que MLA INTERNATIONAL BIBLIOGRAPHY constituye un recurso especializado en las áreas de lingüística, teoría lingüística, lenguas modernas, literatura a nivel mundial, entre otras de los nuevos programas por el período 2026 -2027. MLA INTERNATIONAL BIBLIOGRAPHY es una base de datos que combina una extensa colección de revistas a texto completo con el índice definitivo para el estudio y la enseñanza de la lengua, la literatura, la lingüística, la retórica, los estudios de escritura, el folclore, el cine, el teatro y otras artes dramáticas. En este sentido, la suscripción a esta base de datos y lo contenidos que suministra, apunta a la misionalidad del Instituto y sus diversos ejes de estudio.

Que la distribución de la base de datos MLA International Bibliography se encuentra a cargo de la firma SAKAL & YARA S.A.S., quien ostenta la representación exclusiva para la comercialización de los productos de EBSCO Information Services en Colombia, incluyendo los productos de EBSCO y la base de datos MLA de la Modern Language Association. Lo anterior se encuentra acreditado mediante certificado de fecha 4 de junio de 2026, expedido por el señor Omar Arturo Saavedra Luja, en calidad de representante legal de EBSCO, así como mediante el certificado expedido por la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos (United States Patent and Trademark Office – USPTO), en el cual, entre otros aspectos, se acredita lo siguiente:

“Clase Int.: 42 Clases U.S. anteriores: 100 y 101 N.º de registro: 2.017.905. Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos. Registrado el 1 de noviembre de 1996. MARCA DE SERVICIO. REGISTRO PRINCIPAL. EBSCOHOST. EBSCO INDUSTRIES, INC. (SOCIEDAD DE DELAWARE) APARTADO POSTAL 1943, BIRMINGHAM, AL 35201. PARA: Proporcionar acceso a una base de datos informática interactiva en el campo de los datos bibliográficos, a saber, artículos y resúmenes, en la Clase 42 (Clases U.S. 100 y 101). PRIMER USO: 4-0-1995; EN EL COMERCIO: 4-0-1995. TITULAR DE LOS REGISTROS ESTADOUNIDENSES N.º 974.179, 1.789.801 Y OTROS. N.º de expediente (SER. NO.): 75-043.896, presentado el 16 de enero de 1996. EDWARD NELSON, ABOGADO EXAMINADOR.”

Que de acuerdo con lo anterior, se encuentra acreditado que EBSCO Industries, Inc. es titular de la marca EBSCOHOST y de los derechos asociados a la prestación del servicio de acceso a una base de datos informática interactiva en el campo de los datos bibliográficos. En consecuencia, la documentación aportada permite establecer la relación de EBSCO con la plataforma tecnológica EBSCOhost, a través de la cual se suministra acceso a contenidos y bases de datos bibliográficas. En este sentido, y conforme a las certificaciones y documentos aportados, se permite concluir que EBSCO

ostenta los derechos correspondientes sobre la plataforma EBSCOhost y que SAKAL & YARA S.A.S. cuenta con la representación exclusiva para la comercialización de los productos de EBSCO y de la base de datos MLA International Bibliography en Colombia.

Que por lo tanto, la documentación referida constituye soporte para acreditar tanto la distribución y comercialización autorizada de la base de datos MLA International Bibliography en Colombia, como la titularidad y los derechos asociados a la plataforma EBSCOhost, en los términos que se desprenden de los certificados y registros aportados.

Que la sociedad SAKAL & YARA SAS, presentó oferta la cual cumple con las condiciones técnicas requeridas por el ICC, para la ejecución del contrato de prestación de servicios a suscribirse.

Que en consecuencia con lo anterior, es procedente celebrar contrato de prestación de servicios bajo la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, cuyo objeto es: "Prestar el servicio de acceso en línea de la base de datos bibliográfica MLA INTERNATIONAL BIBLIOGRAPHY, para la consulta por parte los profesores, investigadores, estudiantes de los programas académicos, y personal administrativo de las bibliotecas y de otras dependencias del Instituto Caro y Cuervo.."

Que el Decreto 0618 de 2026, por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2026 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, define en su Artículo 18°, que "Las suscripciones a bases de datos electrónicas, periódicos o revistas especializadas se efectuarán solamente cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto misional de las entidades. Las licencias se adquirirán en las cantidades mínimas suficientes para suplir las necesidades del servicio.", en consecuencia, los servicios y recursos digitales Bibliográficos, no se encuentran limitados por austeridad del gasto, en tanto que las herramientas y el material contratado soporta procesos netamente misionales para los cuales requiere actualizar las herramientas empleadas en la Biblioteca José Manuel Rivas Sacconi para acceso a contenidos y bases de datos bibliográficos, y apoyar los procesos que realizan los investigadores a través de las fuentes bibliográficas como herramienta indispensable por su alto contenido académico, la actualidad y la facilidad de acceso a la información contenida en las mismas.

Que el presente documento hace parte integral de los documentos previos, por lo que se procederá a realizar la contratación directa de acuerdo con lo establecido en las normas contractuales, detalladas en el presente documento.

2. CAUSAL QUE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

La presente contratación tiene como fundamento normativo la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", la cual consagra en el Artículo 2° las siguientes modalidades de selección: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa, el cual fue adicionado por el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

Por su parte el Articulo 2 citado de la Ley 1150 del 2007, dentro de las modalidades de contratación directa establece las siguientes:

a. Urgencia manifiesta;
b. Contratación de empréstitos;
c. Contratos interadministrativos

d. La contratación de bienes y servicios en el sector Defensa y en el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, que necesiten reserva para su adquisición;
e. Los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas;
f. Los contratos de encargo fiduciario
g. Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;
h. Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

i. El arrendamiento o adquisición de inmuebles.
j. La contratación de bienes y servicios de la Dirección Nacional de Inteligencia (DNI)

Que como puede observarse, la no existencia de pluralidad de oferentes en el mercado, es una causal de contratación directa de acuerdo con el literal g.

Que por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establece que "Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".

El artículo 32 de la Ley 80 de 1993 menciona:

(…) "Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)"

El artículo 40 ibídem señala:

(…) "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)"

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone:

(…) "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa (…)"

Que es así como, el proveedor SAKAL & YARA SAS., identificado con el NIT. 900971565 1, ostenta la representación exclusiva para la comercialización de los productos de EBSCO Information Services en Colombia, incluyendo los productos de EBSCO y la base de datos MLA de la Modern Language Association. Lo anterior se encuentra acreditado mediante certificado de fecha 4 de junio de 2026, expedido por el señor Omar Arturo Saavedra Luja, en calidad de representante legal de EBSCO, así como mediante el certificado expedido por la Oficina de Patentes y Marcas de los Estados Unidos (United States Patent and Trademark Office – USPTO).

Que por lo anteriormente expuesto, la Entidad considera que la modalidad para adelantar el presente

proceso corresponde a la de CONTRATACIÓN DIRECTA.

3. OBJETO, PRESUPUESTO OFICIAL Y CONDICIONES EXIGÍBLES AL CONTRATISTA

Que el objeto del contrato es: Prestar el servicio de acceso en línea de la base de datos bibliográfica MLA INTERNATIONAL BIBLIOGRAPHY, para la consulta por parte los profesores, investigadores, estudiantes de los programas académicos, y personal administrativo de las bibliotecas y de otras dependencias del Instituto Caro y Cuervo.

Que el valor estimado del contrato asciende a la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($27.792.358)** Incluido Iva, valor de la oferta económica presentada por SAKAL & YARA SAS, con una fecha de suscripción hasta por doce (12) meses.

Que para la realización de la contratación pretendida la Entidad cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 24126 del 10 de julio de 2026.

4. OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones inherentes a la esencia y naturaleza del contrato, el contratista se compromete a:

1. Proporcionar el acceso a la base de datos MLA INTERNATIONAL BIBLIOGRAPHY, las 24 horas del día durante el período de suscripción, es decir un año,

2. Filtrar el acceso bajo el rango completo de las IP de los computadores del Instituto.
3. Activar el acceso local multiusuario, simultáneo e ilimitado para los docentes, investigadores, estudiantes y personal administrativo, que pertenezcan a la institución.
4. Activar el acceso remoto multiusuario, simultáneo para los docentes, investigadores, estudiantes y personal administrativo que pertenezcan a la institución
5. Capacitar al personal de la biblioteca, profesores, investigadores y estudiantes del Instituto Caro y Cuervo en el manejo de la base de datos.
6. Proveer guías de uso de la base de datos en línea o impresas.
7. Proveer estadísticas de consulta de las bases de datos
8. Prestar el soporte técnico y respaldo necesario en caso de fallas en el acceso y consulta de la base de datos
9. Efectuar la modificación y autorizar el acceso a las nuevas IP dentro de los 2 días siguientes al informe por parte de la Entidad, esto en caso de que el Instituto cambie las IP por cualquier razón

5. LUGAR DONDE LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Los interesados pueden consultar los documentos del proceso en el portal de contratación plataforma SECOP II o en la Sede Administrativa del ICC: Calle 11 No. 4-14.

De este modo, el INSTTUTO CARO Y CUERVO dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, justifica la modalidad de contratación directa.

Que las condiciones exigidas al contratista se encuentran plasmadas en los estudios previos, los cuáles se podrán consultar, junto con los demás documentos previos, en la plataforma electrónica SECOP II: https://community.secop.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, la Directora General del Instituto Caro y Cuervo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CELEBRACIÓN DE CONTRATO. Justificar y ordenar, por las consideraciones señaladas en la parte motiva, la celebración del contrato de Prestación de Servicios entre el INSTITUTO CARO Y CUERVO, identificada con NIT 899.999.096 – 6 y, SAKAL & YARA SAS., identificado con el NIT. 900971565 1; con el siguiente objeto: "Prestar el servicio de acceso en línea de la base de datos bibliográfica MLA INTERNATIONAL BIBLIOGRAPHY, para la consulta por parte los profesores, investigadores, estudiantes de los programas académicos, y personal administrativo de las bibliotecas y de otras dependencias del Instituto Caro y Cuervo." por la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($27.792.358)**, incluido el IVA y demás impuestos, costos y gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del contrato, y por un plazo de un (1) año contado a partir de la fecha establecida como de inicio del contrato en el SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de este; y la vigencia de acceso en línea de la base de datos bibliográfica MLA INTERNATIONAL BIBLIOGRAPHY, a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El ICC cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 24126 del 10/7/2026, para atender las erogaciones que se deriven de la contratación justificada por medio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2026

HERNANDEZ THIRIAT LADY CAROLINA
Firmado digitalmente por HERNANDEZ THIRIAT LADY CAROLINA

LADY CAROLINA HERNANDEZ T.
Subdirectora Administrativa y Financiera

Proyectó: Jaime Eduardo López Torres – Abogado Contratista del Grupo de Gestión Contractual
Reviso: Jeison Feliciano Castro Isaza – Coordinador del Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Carolina Hernández – Subdirectora Administrativa y Financiera